

162-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00280  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín  
Demandado: Carlos Alberto Álvarez Pérez y otros  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Sustanciación: 425

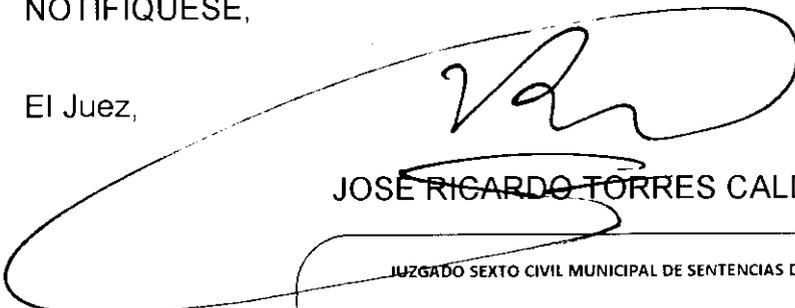
Como quiera que en auto No. 5589 del 9 de noviembre de 2016, se cometió un error involuntario al reconocer una personería, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 5589 del 9 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que se reconoce personería para actuar como apoderada judicial del señor HERNAN CUERO ARCE, parte demandada a la abogada DEISY KERIMA ANGULO SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. as de hoy 31 ENE 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2012-00280  
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin Invercoob Vs Carlos Alberto Alvares Perez Y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de Sustanciación: 423

Revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario de este Despacho, se observa que el Juzgado de origen procedido con la conversión de depósitos, así las cosas.

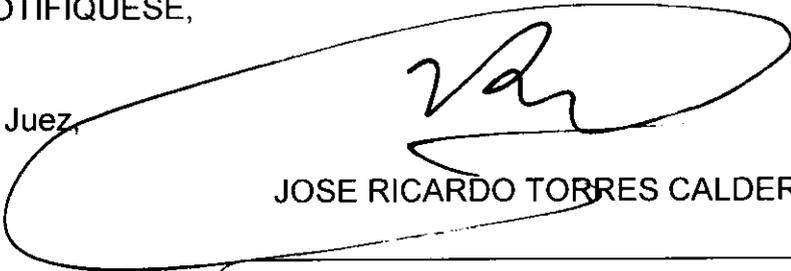
**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago de los depósitos judiciales hasta por el valor de **\$16.663.778**, a favor del Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c.c. 72.133.376.

2.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que informe si con el mismo se cancela la obligación o lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00866  
Demandante: Macrofinanciera S.A.  
Demandado: Rosario Clavijo Fernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 409

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual Subsecretaría de Recursos Humanos informa que el descuento de la nómina de la demandada se efectuará a partir de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2014-01051  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Luis Carlos Bahamon  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 408

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual la Tesorera de la Fundación de Apoyo a la Educación Real Holandés, informa que la retención de los salarios al demandado se realizó hasta el mes de noviembre de 2016, por término del contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

54-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00086  
Demandante: C. R. Parques de Lili  
Demandado: Adolfo León Zapata Valero y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 411

Como quiera que las partes informan que han llegado a un acuerdo de pago respecto de la obligación adeudada y teniendo en cuenta que solicitan la suspensión del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** el presente proceso hasta por el término de 90 días a partir del 12 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2003-00509  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Diego Fernando Cruz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 407

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INCORPORAR** a los autos el memorial suscrito por el señor JUAN CAMILO CASTILLA OSPINA, en calidad de autorizado en el proceso. Y dando respuesta a su petición el Despacho lo remite al contenido del auto No. 4297 del 26 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

150-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2006-00702  
Demandante: Promotora de Proyectos del Valle  
Demandado: Hernando Ojeda Taborda y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 412

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la memorialista a fin de que revise el presente proceso y se entere sobre el embargo del vehículo de placas CPE-241.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 15-2016-00045  
Demandante: Coop. Coempresar. Vs Juan Abelardo Escarraga.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 173

En atención a los escritos allegados, el Juzgado despachará favorable la solicitud de títulos toda vez que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P. Así mismo, en vista de la comunicación remitida por la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, el Despacho

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago del título judicial que se encuentra a favor del presente proceso, al apoderado judicial del ejecutante facultado para recibir, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521 hasta por la suma de \$ 22.195.622, total de la liquidación de crédito aprobada.

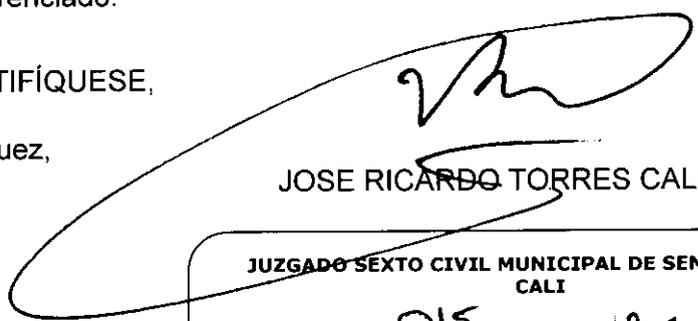
2. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

4.- En atención a la comunicación allegada por la Defensoría del Pueblo dentro del seguimiento bajo la radicación 201600344487, **librese oficio** a la mentada entidad, de acuerdo con lo dicho en el auto de sustanciación 4508 del 29 de septiembre de 2016 visible a folio 45-46 el presente auto. Por Secretaría ofíciase y adjúntese copia del auto referenciado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Maria del Mar Paz  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2011-00959  
Demandante: Luz Dary Cardona Fajardo. Vs Francisco Javier Bolaños O.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 175

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 61-62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago del título judicial que se encuentra a favor del presente proceso, al apoderado judicial del ejecutante facultado para recibir, Dr. DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE con c.c. 94.491.587 hasta por la suma de \$ 1.482314, total de la liquidación de crédito aprobada.

2. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución  
Juzgados Civiles Municipales  
María del Mar Borge  
SECRETARIA

17-9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00579  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Jenifer Galvis Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 413

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que no inscribe la medida de embargo en razón a que se encuentra vigente el patrimonio de Familia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Páez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-01057  
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón  
Demandado: Sonia Muriel  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 410

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la Secretaría de Tránsito de Cali, en el cual informa de la búsqueda del vehículo de placas MDF-554.
- 2.- **REMITASE** a la memorialista al escrito allegado por la Secretaría de Tránsito de Cali, en el cual informa que no se ha obtenido buenos resultados en la búsqueda del vehículo de placas MDF-554.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2015-01304  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Jenifer Duque Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 178

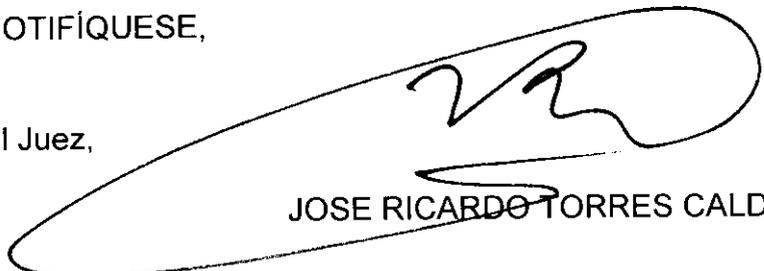
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 109 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2015-00480  
Demandante: Banco Colpatria Vs Carlos Alberto Duque Luna.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 176

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 65-66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

142-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2014-00065  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Faride Avalo Monsalve y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 177

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 140 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 015 de hoy **31 ENE 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**Radicación** 33-2007-00957  
**Demandante** Banco BBVA Colombia.  
**Demandado** Carlos Alberto Albarracin.  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Interlocutorio** 180

Pese haberse remitido el proceso de la referencia al superior, y ante su devolución, el Juzgado teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede y evidenciada la ausencia de sustentación del recurso previamente concedido, el Despacho,

**RESUELVE:**

1º. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido en efecto suspensivo contra la providencia que declaró el desistimiento tácito del proceso. Lo anterior por falta de sustentación. Art.322-3 del Código General del Proceso.

2º. Procédase por la Secretaría con los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

13

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 2017

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

4-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**Radicación** 33-2007-00957  
**Demandante** Banco BBVA Colombia.  
**Demandado** Carlos Alberto Albarracin.  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Auto de sustanciación** 419

En atención a lo ordenado decidido por el superior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre e incorpórese al expediente el cuaderno de apelación, remitido por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecucion de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy \_\_\_\_\_ de 31 ENE 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

09-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-00010  
Demandante: Reintegra cesionario Sufinanciamiento  
Demandado: Patricia Narváz Drada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 417

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00860  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría  
Demandado: Jorge Alberto Ordoñez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 416

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00577  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Diego Alejandro Meneses C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 414

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2009-00547  
Demandante: Cooperativa El Futuro Ltda.  
Demandado: Diego Hernán Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 415

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2004-00049  
Demandante: Fondo de Garantías Instituciones Financieras Vs Alex David Mendoza.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 166

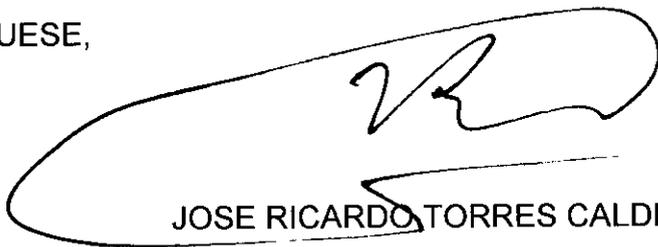
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 150-152 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

144-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2010-00999  
Demandante: Konfigura. Vs Jacqueline López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 165

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 142 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2012-00487  
Demandante: Coop. Multi. Cosoluciones. Vs Cerón Ortega Segundo Marcelino.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 169

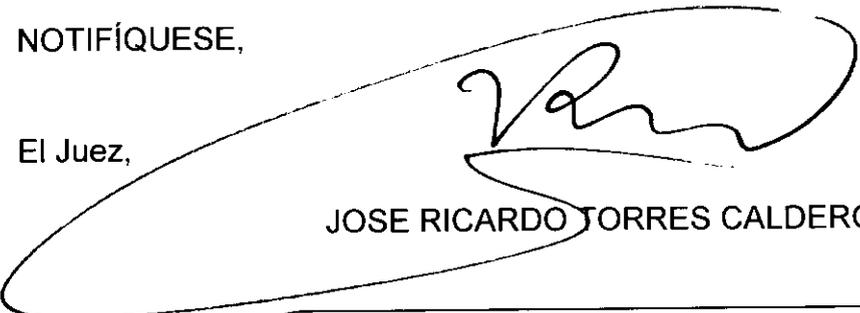
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 47-48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Iborquen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-1998-00604  
Demandante: Financiera Fes S.A. Vs Jhon Jaime Osorio y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 170

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 140-141 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 015 de hoy 13 1 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

125-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 27-2016-00386  
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco. Vs  
Rubén Darío Herrera Romero.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 171

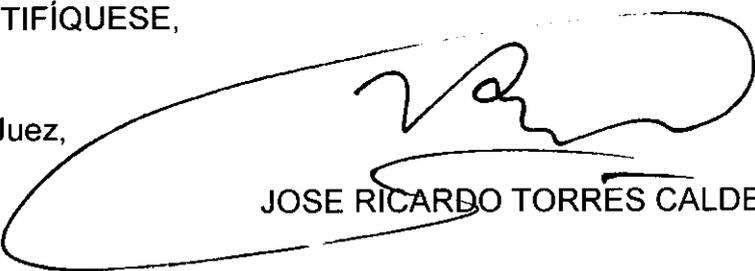
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 140-141 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 13-2016-00059  
Demandante: Jaime Afanador Plata. Vs Cesar Andrés Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 179

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$5.000.000</b>
Intereses moratorios 15/12/2015 al 30/12/2016	<b>\$1.435.310.23</b>
<b>Total</b>	<b>\$6.435.310,23</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$6.435.310,23** hasta el 30 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

341-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de enero del dos mil diecisiete (2017)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo hipotecario</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco Colpatría S.A.</b>
<b>Demandados</b>	<b>Héctor Fabio Durán y otra (q.e.p.d.)</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001-40-03-011-2003-0234-00</b>
<b>Auto Interl.</b>	<b>No.0191</b>

En atención al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte sucesora del extremo pasivo, contra la decisión adoptada en la providencia precedente, se tiene que la ley procesal, en este caso, el Art. 318 del C. General del Proceso, expresamente señala: **“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, (...)”**, exigencia totalmente ausente en esta formulación, hecho que no permite al Despacho conocer el fundamento del disenso y sobre el cual habría de pronunciarse. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte sucesora del extremo pasivo, contra la decisión adoptada en la providencia del 28 de noviembre de 2016, por lo acabado de indicar.

2º. Ejecutoriado lo anterior, prosígase con el curso del proceso, en lo que esté a cargo del juzgado, sino desde ya se insta a las partes para que procedan con las respectivas cargas procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy 31 de ENE 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

j.r.

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2015-00507  
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S. Vs Luis Ángel García y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 164

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 016 de hoy 31 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iburgüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2014-00596  
Demandante: Banco Corpbanca  
Demandado: Luis Eduardo González Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 418

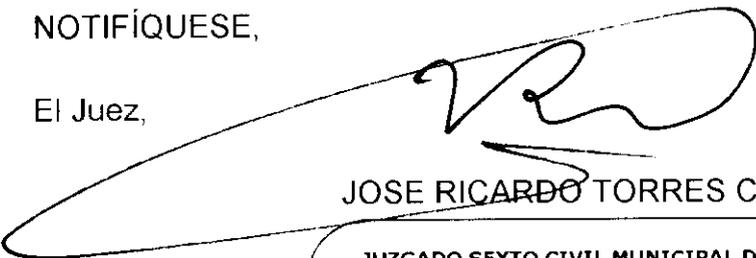
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2016-00076  
Demandante: Banco de Occidente Vs Carlos Santiago Mejía.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 167

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbúen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2002-00129  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs Héctor Ríos y Sandra Inés Ruiz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 168

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 71-73 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2016-00271  
Demandante: Banco Colpatría S.A. Vs Hermes Antonio C.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 172

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 88 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,   
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 015 de hoy 13 7 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

133-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2010-00786  
Demandante: Amerivet Ltda. Vs Luis Miguel Guerrero Quintero.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 174

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 130-131 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2015-00125  
Demandante: Bancolombia. Vs Bicoín S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 187

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
31 ENE 2017  
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

AC-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 04-2016-00347  
Demandante: Banco de Occidente. Vs Hugo Andrés Velásquez  
Pantza.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 186

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 015 de hoy 13 1 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2015-00163  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Gerson Rodríguez Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 185

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 53-56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 015 de hoy 13 1 ENE 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Borge Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2014-00031  
Demandante: Coempresar. Vs Carlos Alberto Mera Obando.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de Sustanciación: 422

Como quiera que el Juzgado se pronunció de fondo sobre la segunda demanda acumulada y en atención a la solicitud de entrega de títulos formulada por el apoderado judicial de la parte actora, se procederá con lo pedido a prorrata,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago de los depósitos judiciales hasta por el valor de **\$ 9.011.500**, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, facultado para recibir (fol. 1 c-1 y fol. 5 c-3)

2.- Efectuado el pago, requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito tal y como se dispone el literal c, del numeral 5º del artículo 463 del C.G. del P., la cual deberá tener en cuenta la suma de **\$4.505.750**, como abono para cada obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2011-00909  
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs Dora Ismenia Rojas Tamayo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 188

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$14.314.980</b>
Intereses moratorios 19/12/2010 al 30/12/2016	<b>\$22.673.718,67</b>
<b>Total</b>	<b>\$37.394.192</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$37.394.192** hasta el 30 de diciembre de 2016.

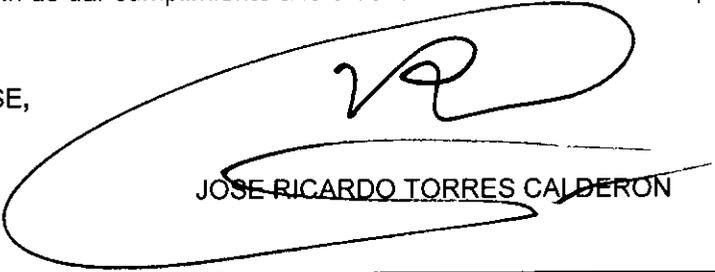
3º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, al apoderado judicial de la ejecutante, Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c. 19.417.696, hasta por la suma de **\$37.394.192**, total de la liquidación de crédito aprobada.

4º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 09-2009-00336  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs Carlos Humberto Ocampo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 184

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 141 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, a la apoderada judicial de la ejecutante, Dra. MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA con c.c. 38.999.697, hasta por la suma de \$24.133.800, total de la liquidación de crédito aprobada.

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2010-00911  
Demandante: Cootrafer. Vs Adolfo León González Tenorio y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 190

En atención a la solicitud de entrega de títulos y teniendo en cuenta los dineros entregado por el Juzgado de origen, Este Despacho.

RESUELVE

- 1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, a la ejecutante COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROVIARIOS sigla COOTRAFER con Nit. 800149127-1, hasta por la suma de \$ 24.028.903,11, saldo del total de la liquidación de crédito aprobada.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- 3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibaiguen Pa  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2015-00100  
Demandante: Coop. Comunidad. Vs Cristian Uribe Pardo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 189

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 48-49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, al apoderado judicial de la ejecutante, Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ con c.c. 1.144.033.702, hasta por la suma de \$923.492.15, total de la liquidación de crédito aprobada.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
- 4. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.
- 5.- Requerir a la parte actora a fin de que allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00510  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: José Arley Castaño Quiceno  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 430

En atención al escrito presentado por la apoderada del demandante y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-868138, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbuen Paz  
SECRETARIA

117-11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00550  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Jhon Fabio Sánchez Fernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 424

En atención a la solicitud elevada por el apoderado general de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AGREGAR** sin consideración alguna el escrito que antecede.

2°. **REMITIR** nuevamente al memorialista a lo dispuesto en auto 5901 del 23 de noviembre de 2016 (fl.97), en el cual se reconoció personería al abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-01015  
Demandante: Comertex S.A.  
Demandado: Geneiber Smith Andrade López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 425

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada SOAD HELENE ASSAF CARRASCAL, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS identificada con cédula No. 1.098.618.522 y T.P. No. 211.739 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mario del Mar Ibarbuen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-01332  
Demandante: Fernando Ruiz Sarria  
Demandado: Shirley Amu Racines y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 429

En atención al escrito presentado por la apoderada del demandante y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-252129, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 13 1 ENE 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2013-00447  
Demandante: Orlando Vargas Castro  
Demandado: Luis Manuel Sarmiento Malo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 431

En atención al escrito presentado por la apoderada del demandante y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado de los avalúos catastral y comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-446180, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. OS de hoy 31 ENE 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00420  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Hubert Armando Silva Vargas  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Sustanciación: 427

En atención al escrito allegado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo de placas MJS 620, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

VII-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00944  
Demandante: BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Janeth Hurtado  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 428

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo catastral y comercial de los bienes inmuebles constantes de casa No.41 y garaje No. 41, distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-305417, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Banguera Paz  
SECRETARIA

164-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2010-00879  
Demandante: Coop. Multiac de Empleados de Cadbury Adams  
Demandado: Ruber Fabián Pantoja Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 426

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado DIEGO FERNANDO SAENZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR identificada con cédula No. 31.892.466 y T.P. No. 216.305 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy 31 ENE 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	06-2014-0031
Demandantes	COEMPRESAR y otra
Demandado	Carlos Alberto Mera Obando
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	Nro.0183

Encontrándose el presente proceso pendiente del pertinente impulso para la demanda acumulada – *cuaderno No.4* –, y en ejercicio del deber oficioso del control de legalidad contenido en el Art.132 del C. G. del Proceso; considera el Despacho la necesidad de volver sobre la providencia que antecede y hacer la siguiente observación.

Efectuada la revisión minuciosa y detenida a la integridad del expediente, se aprecia que el cuaderno número tres, corresponde a la primera demanda acumulada que presentó el apoderado ejecutante de la actora primigenia, en esa ocasión representado los intereses de la denominada Cooperativa “COOPCENTER”, contra el mismo demandado, razón por la cual mediante auto interlocutorio número 1866 del 11 de agosto de 2014, el entonces Juzgado cognoscente admitió la respectiva acumulación y libró la correspondiente orden de pago contra el deudor.

Así mismo, en el numeral 5 de la mentada providencia, el Despacho indicó: ***“ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de Demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento de que da cuenta la norma 318 en concordancia con el Art.540 del Código de Procedimiento Civil.”***

En efecto, el susodicho emplazamiento se surtió en el diario “EL PAÍS” que circuló el 31 de agosto de 2014, donde aparece publicado el edicto emplazatorio para todas las personas con acreencias representadas en títulos de ejecución contra el demandado Carlos Alberto Mera Obando.<sup>1</sup> Así entonces y en virtud de la ritualidad surtida respecto del auto interlocutorio número 1866 del 11 de agosto de 2014,

---

<sup>1</sup> Folios 10 a 14 cuaderno 3

resulta evidente que la nueva solicitud de acumulación que presentó el día 14 de enero de 2016 el mismo apoderado en representación de la ejecutante "COOPCENTER" COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES, contra el demandado Carlos Alberto Mera Obando, resultó extemporánea. Es más, en la sentencia 063 del 24 de noviembre de 2014, se definieron tanto las pretensiones de la demandante inicial "COEMPRESAR" como las de la Cooperativa COOPCENTER – *acumulada* –.<sup>2</sup> En consecuencia, con el fin de corregir la irregularidad, se procederá a dejar sin efecto el auto interlocutorio número 2525 del 22 de septiembre de 2016,<sup>3</sup> mediante el cual se decretó la nueva acumulación y se libró mandamiento ejecutivo contra el deudor. Por lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

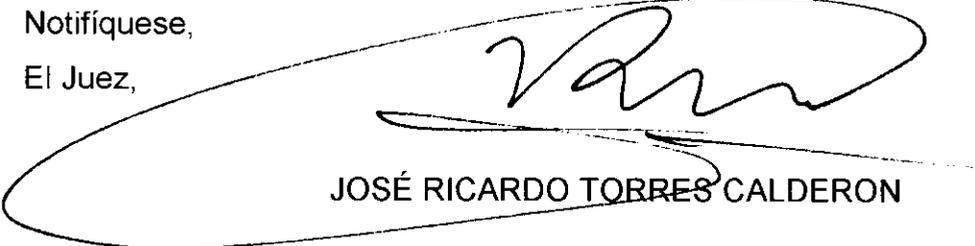
1°. Dejar sin efecto in extenso el contenido del auto número 2525 del 22 de septiembre de 2016, notificado en estado 162 del día 26 del mismo mes año, mediante el cual se decretó la acumulación de demanda y se libró mandamiento de pago contra el deudor, como también los actos consecuenciales del mismo.

2°. Rechazar la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada el 14 de enero de 2016, en virtud de su extemporaneidad, tal y como se motivó en precedencia.

3°. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 3 de ENE 2017 DE 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

j.r.

<sup>2</sup> Folios 39 a 44 cuaderno principal

<sup>3</sup> Folios 6-7 cuaderno Nro. 4